

ACTA N° 14.826
SESIÓN DEL DÍA JUEVES 20 DE ENERO DE 2022

En Montevideo, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós, a las catorce horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0019

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se dan lectura a las actas números catorce mil ochocientos veintitrés y catorce mil ochocientos veinticuatro, correspondiente a las sesiones celebradas los días veintitrés y treinta de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0020

Expediente N° 2020-52-1-07205 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA DEL SR. AA - INFORME MÉDICO Y JURÍDICO - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 24 de noviembre de 2021, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0054/21 de fecha 4 de marzo de 2021.

RESULTANDO: I) Que el Sr. AA, CI XX era titular del préstamo hipotecario PMO HIPOT UI XX, que grava el inmueble padrón XX de la ciudad de Salto (ID XX), el cual fue otorgado en el año 2015.

II) Que el titular del préstamo falleció en mayo de 2019 y dado que contaba con un seguro de vida contratado con el BSE, se

hizo la solicitud para el pago del seguro, el cual fue rechazado por la entidad aseguradora por declaraciones falsas, inexactas o reticencia (artículo 46 Ley 19.678) con fecha 14 de agosto de 2020.

III) Que la viuda presentó ante el BHU recurso de revocación y jerárquico contra la resolución del BSE.

IV) Que por intermedio de la resolución de Directorio N° 0054/21 de fecha 4 de marzo de 2021, se resolvió: *“1.-Declarar que no se pudo iniciar válidamente la vía recursiva prevista en el artículo 317 de la Constitución, por no emanar el acto impugnado del BHU; 2.- Cometer a la División Servicios Jurídicos y Notariales, sin perjuicio de las acciones que por su parte corresponda promover a la recurrente, la adopción de las medidas necesarias tendientes a obtener la información que permita determinar si hubo incumplimiento del contrato de seguros por parte del Banco de Seguros del Estado y, en su caso, el inicio de las acciones judiciales correspondientes. 3.- Suspender las acciones dirigidas a la ejecución de la hipoteca, hasta tanto se dilucide la situación planteada en el numeral anterior”*.

V) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales, en cumplimiento del cometido, obtuvo informe del Banco de Seguros del Estado respecto de los motivos del rechazo de la cobertura, así como, copia de la historia clínica del fallecido.

VI) Que se produjo informe jurídico respecto del marco normativo aplicable y se dispuso la contratación de un perito médico para valorar la historia clínica del fallecido.

CONSIDERANDO: I) Que, en atención a los informes médico y jurídico referidos, se concluye que efectivamente, al momento de la solicitud del préstamo, el cliente omitió denunciar patologías médicas preexistentes las cuales determinaron su fallecimiento, las que, de haberse conocido por la aseguradora, hubieran determinado un cambio de las condiciones en el seguro o su no admisión, configurándose reticencia, por lo que se entiende que la decisión adoptada por el BSE es ajustada a derecho.

II) Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con el informe médico, la aseguradora debería haber solicitado mayor información, considerando la edad, peso, tabaquismo e historia familiar declarada por el asegurado, habiéndose considerado exámenes clínicos con una antigüedad mayor a un año, lo cual el médico consideró inadmisibles, pudiéndose identificar una conducta omisa de parte del BSE.

III) Que el artículo 80 de la Carta Orgánica del BHU dispone que se podrá proceder a la ejecución cuando falten, en la época fijada en el contrato, al pago de las cuotas y dejen transcurrir 90 (noventa días) sin reparar la falta, no solicitar espera, la que podrá ser concedida o negada.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.678 y artículo 80 de la Carta Orgánica del BHU.

RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento de lo actuado.

2.- Continuar las acciones dirigidas a la ejecución de la hipoteca, cometiéndose a la División Seguimiento y Recuperación de Activos, de conformidad con los procedimientos habituales."

Nº 0021

Expediente Nº 2021-52-1-06192 - GRUPO DE TRABAJO - PARTIDAS DE CRÉDITOS RETENIDAS ASOCIADAS EN CUENTAS DE LA MODALIDAD 59 - Se autoriza la liberación de las partidas referidas y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 10 de noviembre de 2021, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0275/17 se encomendó al Grupo de Trabajo Base de Datos el estudio y la valoración de partidas pendientes de liberación de préstamos de construcción y refacción que se encuentran asociadas a cuentas de las modalidades de ahorro 47 y 59.

RESULTANDO: I) Que el Grupo de Trabajo Calidad de Datos ha detectado que existen 8 cuentas modalidad 59 asociadas a préstamos clase 100 y 076, que han migrado a fideicomisos que administra la ANV, no obstante, mantienen saldos retenidos que se encuentran en el BHU.

II) Que no es posible citar bajo apercibimiento a los titulares de los créditos migrados en tanto el BHU ya no es parte del negocio jurídico.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales entiende que esas partidas retenidas de créditos que se encuentran vigentes y que han migrado a fideicomisos que administra la ANV, deben ser liberadas a los titulares en caso de que sean reclamadas, siempre que éstos hayan cumplido la condición establecida en su momento.

IV) Que en caso de que el crédito del producto 59 haya migrado a fideicomisos que administra la ANV y se encuentre cancelado, las partidas retenidas deben ser liberadas a los titulares sin que se

reclame el cumplimiento de la condición establecida en su momento, pero con el límite de que no hayan transcurrido 4 años desde su cancelación (artículo 39 de la Ley 11.925).

V) Que respecto de las partidas retenidas correspondientes a los créditos del producto modalidad 59 que haya migrado a fideicomisos que administra la ANV y que a la fecha se encuentren cancelados y sobre los cuales haya transcurrido un plazo mayor de 4 años, por ser de aplicación lo establecido en el artículo 39 de la Ley 11.925, corresponderá autorizar el envío de dichas partidas retenidas a resultados.

CONSIDERANDO: Que se comparte lo informado por los servicios del Banco, así como las acciones sugeridas al respecto.

RESUELVE: 1.- Autorizar la liberación, en favor de sus titulares, de las partidas de créditos retenidas asociadas a cuentas de la modalidad 59 que se encuentran vigentes, en tanto sean reclamadas al Banco y siempre que éstos hayan cumplido la condición establecida en su momento.

2.- Disponer la liberación de las partidas retenidas de créditos en cuentas de la modalidad 59 que hayan migrado a fideicomisos que administra la ANV, en tanto se verifique la cancelación de los préstamos, en dicho caso no será necesario requerir el cumplimiento de la condición establecida en su momento, pero deberá constatarse que no hayan transcurrido 4 años desde su cancelación (artículo 39 de la Ley 11.925).

3.- Autorizar el envío a resultados de aquellas partidas retenidas en cuentas de la modalidad 59 que haya migrado a fideicomisos que administra la ANV, en tanto se verifique la cancelación de los préstamos y haya transcurrido un plazo mayor de 4 años desde su extinción, por ser de aplicación lo establecido en el artículo 39 de la Ley 11.925."

Nº 0022

Expediente Nº 2022-52-1-00267 - DIVISIÓN CONTADURÍA - DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ADEUDOS QUE MANTIENE CON EL BANCO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS COMUNES - Se designan representantes para la gestión del cobro correspondiente.

VISTO: Los adeudos con el Banco que mantiene la Dirección General Impositiva, por concepto de arrendamiento del segundo subsuelo del edificio sede de ambas instituciones, gastos comunes en función de la superficie del inmueble utilizada y otros gastos derivados del usufructo del bien.

CONSIDERANDO: I) Que mediante Oficio N° 172/21 de fecha 9 de noviembre de 2021, el Banco solicitó a la Dirección General Impositiva acordar, a la mayor brevedad posible, un plan de pagos de los referidos adeudos o una compensación de obligaciones entre ambas instituciones.

II) Que con fecha 17 del mes en curso, la Dirección General Impositiva remite nota solicitando una quita sobre la cifra pendiente de pago que le permita cancelar la totalidad los adeudos.

SE RESUELVE: Designar al Ec. Álvaro Carella y al Dr. Héctor Dotta para entablar los contactos necesarios que permitan gestionar el pago de la suma adeudada por parte de la Dirección General Impositiva.

N° 0023

Expediente N° 2021-52-1-08163 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - INFORMACIÓN RELATIVA A VACANTES GENERADAS Y CONCURSOS REALIZADOS DURANTE EL PERÍODO AGOSTO 2020-AGOSTO 2021 - Se toma conocimiento.

VISTO: La actuación de la División Capital Humano de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante la cual eleva a conocimiento de la Gerencia General y del Directorio la información relativa a las vacantes generadas y los concursos realizados para su provisión durante el período comprendido entre los meses de agosto de 2020 y agosto de 2021.

CONSIDERANDO: I) Que dicha información contiene las actuaciones finales de todos los tribunales de los concursos aprobados por Directorio, señalando que su labor finalizó con anterioridad al 31 de diciembre del 2021, con excepción de los concursos para proveer cargos de Gerente 1 y 2 de Sucursales, cuyas prórrogas fueron autorizadas por resoluciones de Directorio números 0390/21 y 0391/21.

II) Que, asimismo, la División Capital Humano remite planilla que incluye la información de las vacantes generadas en el período, detalle de todos los llamados a concursos culminados y estado de los procesos concursales en desarrollo.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

N° 0025

Expediente N° 2022-52-1-00335 - DIRECTORIO - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - INCREMENTO

SALARIAL A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2022 PARA LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO - Se toma conocimiento y se dispone su aplicación.

VISTO: La nota N° 004/C/22 de fecha 19 del mes en curso, remitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante la cual comunica el ajuste a aplicar a las retribuciones de los funcionarios del Banco, a partir del 1° de enero de 2022, en función del incremento dispuesto por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el incremento salarial fue establecido por el Poder Ejecutivo en un 5,8% para los sueldos básicos de la Escala Patrón Única y demás partidas que se ajustan en igual porcentaje.

SE RESUELVE: Darse por enterado y disponer su aplicación.

N° 0026

Expediente N° 2022-52-1-00331 - DIRECTORIO - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2022 PARA LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL BANCO - Se toma conocimiento y se dispone su aplicación.

VISTO: La nota N° 007/C/22 de fecha 19 del mes en curso, remitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante la cual comunica el ajuste a aplicar a las retribuciones de los señores Directores del Banco, a partir del 1° de enero de 2022, en función del incremento dispuesto por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en dicha comunicación se establece el importe de las retribuciones nominales y los montos correspondientes a gastos de representación que percibirán los integrantes del Directorio.

SE RESUELVE: Darse por enterado y disponer su aplicación.”

La resolución número 0024/22 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.